



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° GADPRJLT-001-PRC-2024.**

**DELEGACIÓN DE RESPONSABLES DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal 1), establece que "Las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83, numeral 3 cita entre varias responsabilidades de los ecuatorianos a "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 su numeral 4 señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: "fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 determina: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 8, faculta en sus respectivas circunscripciones Territoriales y el ámbito de sus competencias y de las que fueran delegadas los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen la capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, en concordancia con el artículo 67 literal a) y 323 del mismo cuerpo Legal.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 70 literal v) da la atribución al Presidente del Gobierno Parroquial que presente a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la



gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado

**Que,** Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 266 del da la potestad al Ejecutivo que al final del ejercicio fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado convoque a la asamblea territorial o al organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación para informar sobre la ejecución presupuestaria anual sobre el cumplimiento de sus metas y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en su artículo 88 determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 89 concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

**Que,** con fecha 13 de diciembre de 2023 mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expide el Reglamento de Rendición de Cuentas.

**Que,** el Gobierno Parroquial Rural de José Luis Tamayo debe designar responsables para el cumplimiento de cada fase del proceso de rendición de cuentas y registro de formulario de informe en el sistema informático del CPCCS.

**Que,** la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, en uso de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE:**



GAD PARROQUIAL RURAL DE  
**JOSÉ LUIS TAMAYO**

*Gobernabilidad y Desarrollo para las Tierras*

REGISTRO OFICIAL NO. 303 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010

**Art. 1.-** Designar, a la Abg. Brithanny Suárez Cobos, secretaria, como responsable institucional del Proceso de Rendición de cuentas 2023 y a la Sra. Jenny Tigrero Gonzabay, técnica de Planificación como responsable del Registro del formulario de Informe de Rendición de Cuentas en el sistema informático del CPCCS.

**Art. 2.-** Disponer, que todas las unidades poseedoras de información institucional, reporten la documentación necesaria para la elaboración del informe preliminar y formulario.

**Art. 3.-** Solicitar, que los responsables del proceso de rendición de cuentas cumplan en la aplicación del reglamento, resoluciones, instructivos y formularios que ha publicado el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para lograr una efectiva participación ciudadana en territorio.

Dado en la Parroquia José Luis Tamayo, a los 19 días del mes de febrero de 2024.

Sr. Juan Carlos Perero Tomalá

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE  
JOSÉ LUIS TAMAYO**

**PRESIDENTE**



Ab. Brithanny Suárez Cobos

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ  
LUIS TAMAYO**

**SECRETARIA**

**CERTIFICACIÓN. -**

Certifico que la resolución que antecede fue adoptada por el señor presidente el día lunes 19 de febrero de 2024.- Lo Certifico: José Luis Tamayo, 19 de febrero de 2024.